

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales y censales que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

## Num. 7456

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri- ca sujetos á la legislación peninsular, á las veintidós días de promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,  
**Ignacio Martínez de Campos**

## COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha día 12

Trigos castellanos á 32'95 pesetas } los 100 kilos (promedio)  
Id. extranjeros á 30'25 id.

### HARINAS

- 1.ª n.º 1. . . . . á 42'00
- 1.ª n.º 2. . . . . á 40'50
- 1.ª n.º 3. . . . . á 38'00
- 1.ª n.º 4. . . . . á 27'00

- Extra Fortuny. . . . . á 42'50
- Superfina . . . . . á 40'00
- M. . . . . á 38'00
- R. R. R. . . . . á 36'00
- Conjuntidosa. . . . . á 40'00
- Batalla . . . . . á 37'50 y 38'00
- Pirineos. . . . . á 42'00, 46'00 y 47'00
- Oriente. . . . . á 42'00, 42'50 y 43'00
- O O. . . . . á 41'00, 41'25, 41'50 y 42'00
- O. . . . . á 38'75, 40'00 y 40'25
- Montserrat. . . . . á 40'00
- E. N. N. . . . . á 40'00
- Extra O. B. . . . . á 41'25, 42'00, 43'00, 40'75 y 41'00
- Sémola. . . . . á 47'47 y 49'27
- Selecta . . . . . á 45'00
- B. B. . . . . á 40'00
- Flor. . . . . á 41'00
- Gran fuerza . . . . . á 48'00
- Superfina . . . . . á 39'00
- Fama. . . . . á 42'00 y 42'25

## SUBSISTENCIAS

*llegadas hoy día 13 de Barcelona en el vapor «Balear»*

- Harina. . . . . 94.500 kilogramos
- Id. y otros. . . . . 7.940 id.
- Salvado . . . . . 6.000 id.
- Maiz . . . . . 11.000 id.
- Pastas para sopa. . . . . 486 id.

## CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 13 de Octubre de 1914.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 al 11 de Octubre)

Núm. 2315

## Gobierno Civil

Terminando el contrato de arrendamiento del local que ocupa este Gobierno civil y habiéndose dispuesto por R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 2 del corriente con carácter de urgencia y en armonía con lo dispuesto en el R. D. de 2 de Mayo de 1876 que se abra el correspondiente concurso entre los propietarios de fincas de esta Capital á fin de adquirir en arrendamiento un edificio con destino á Gobierno civil de la provincia y todas sus dependencias; he acordado anunciarlo así por medio de esta Circular previniendo con sujeción á la R. O. citada lo siguiente: se admitirán proposiciones por término de un mes y se advierte que el local habrá de reunir las condiciones adecuadas al servicio á que se destina y que en igualdad de circunstancias se aceptarán como más ventajosas las proposiciones que ofrezcan el local en sitio céntrico á inmediato al Centro de Telégrafos de esta Capital. El precio de arrendamiento será de cuatro mil pesetas anuales y el plazo de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año interin no sea denunciado el contrato por alguna de las partes con cuatro meses de anticipación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos prevenidos en dicha Real orden de 2 de los corrientes.

Palma siete de Octubre de mil novecientos catorce.

El Gobernador

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2371

## Circular.—Sanidad

No habiéndose dado por la mayoría de Municipios de esta provincia el debido cumplimiento á lo que se previene en las Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación fechas 21 de Marzo y 19 de Septiembre último y reproducidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los números 7372 y 7449 correspondientes á los meses de Marzo y Septiembre respectivamente y con el fin de evitar las fatales consecuencias que al hombre puede ocasionar el consumo de carnes procedentes de reses atacadas de enfermedades transmisibles á la especie humana he acordado disponer las siguientes Instrucciones sobre el régimen de Mataderos que deberán ser observadas con todo rigor.

1.ª Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este BOLETIN convocarán al Ayuntamiento y á la Junta municipal de Sanidad para darles cuenta de las presentes disposiciones y acordar cuantos medios sean necesarios para la organización de este importante servicio y el cumplimiento exacto de cuantos extremos se señalan á continuación.

2.ª En los pueblos donde no existiese Matadero público se acordará su construcción en sitio y terrenos adecuados para su emplazamiento. Mientras tanto se habilitará inmediatamente y con carácter provisional un local para la práctica de la matanza de las reses, donde serán sacrificadas, sin excepción alguna todas las destinadas al consumo ó al abasto público, estando por lo tanto, prohibido el sacrificio en las casas ó locales particulares.

3.ª Es indispensable el uso del microscopio y por lo mismo en los pueblos

cuyos mataderos carezcan de tal instrumento y accesorios quedará terminantemente prohibido el sacrificio de las reses de cerda hasta que se adquiera, por ser preciso para garantizar la salud pública.

4.ª Es asimismo obligatorio para los Ayuntamientos el sostener una plaza de Veterinario inspector de carnes pudiendo proveerla por el correspondiente concurso ó bien desde luego mediante una indemnización razonable que señale la corporación de acuerdo con el Veterinario que lo solicite, hasta que pueda proveerse la plaza en definitiva; siendo permitido el que los Ayuntamientos de escaso vecindario y pocos medios se agrupen para sostener este servicio, cuyo fin es el de que no se consuma absolutamente en ningún caso, carne de cerdo sin el previo reconocimiento y autorización de aquellos funcionarios técnicos que han de ser designados por los Ayuntamientos para que tenga su función el carácter oficial que requiere la condición pública del servicio.

5.ª Los Subdelegados de Sanidad veterinaria, así como los Veterinarios municipales ó titulares y cuantos en lo sucesivo se nombren, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de atender y cumplir fielmente cuantos servicios se enumeran en el art. 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, en el Reglamento de Policía sanitaria, en la Instrucción general del ramo y en cuantas disposiciones afectan á esta materia, llevando los oportunos libros de registro de documentos oficiales, epizootias, reses sacrificadas, decomisadas, conceptos de decomiso, justificación de haber inutilizado las reses y las carnes enfermas, etc.

6.ª Cuando por falta ó deficiencia del material de investigación ó de análisis los Inspectores veterinarios no puedan garantizar la salubridad de las carnes y de los demás alimentos sujetos á su pericial reconocimiento ó que por tratarse de una población numerosa no puedan atender á todos los servicios enumerados, lo comunicará por escrito al Alcalde respectivo, al Subdelegado de veterinaria del distrito y éste al Inspector provincial, consignando con claridad las deficiencias observadas y sus causas, proponiendo á la vez los medios de corregirlas.

Encargo muy especialmente á todas las Autoridades así locales como sanitarias de la provincia el fiel cumplimiento y la más estricta observancia de las precedentes instrucciones, seguro de que tratándose para bien de la salud pública se velará siempre por ellas.

Palma 13 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2327

Minas.—Por cuanto D. Guillermo Llabrés Bibiloni ha presentado una solicitud de Registro de Veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Antonia» sitas en el paraje nombrado Son Archell y otros del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casa de D. Antonio Ferragut Ramis, punto indubitable y njo. A partir de él se medirán, 100 metros, en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 300 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección N., 100 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E., 400 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S., 100 metros y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección O., 100 metros y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección S., 100 metros y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección O., 200 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros y se colocará la 9.ª; desde ésta, en dirección O., 300 metros y se colocará la 10.ª; desde ésta, en dirección S., 100 metros y se colocará la 11.ª; desde ésta, en dirección O., 200 metros y se colocará la 12.ª; desde ésta, en dirección

S., 100 metros y se colocará la 13.ª; desde ésta, en dirección O., 300 metros y se colocará la 14.ª; desde ésta, en dirección N., 200 metros y se colocará la 15.ª; desde ésta, en dirección E., 100 metros y se colocará la 16.ª; desde ésta, en dirección N., 100 metros y se colocará la 17.ª; y á los 300 metros de ésta, en dirección E., se hallará el punto de partida, quedando así cerrado su perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación.

Vengo en nombrarle para el cargo de Presidente de la citada Comisión general, vacante por fallecimiento de don Eugenio Monteros Ríos

Dado en palacio á 8 de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato

(Gaceta 10 de Octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periodicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos* lo cual implica la necesidad de que ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa ó judicial á la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *Boletines y Diarios de Avisos*, se imponga directamente á todas ellas y á los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela ó carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio ó en el de Gracia y Justicia, por desistimiento de este último, subsistiendo como obligatoria la publicación de los BOLETINES OFICIALES en todas las provincias y autorizados algunos Ayuntamientos para crear BOLETINES, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción á los BOLETINES de las provincias respectivas, á nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo á ninguna persona, entidad ó corporación se consienta que publique periódica alguno con el título de *Diario Oficial de Avisos*.

2.º Que las autorizaciones hoy sub-

sistentes no se reproduzcan ni prorroguen.

3.º que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas á plazo se den por caducadas al terminar el año de 1915.

4.º Que en todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos ó noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

5.º Que se dé traslado de la presente disposición al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 8 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2255

## DIPUTACION PROVINCIAL

## DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión del día 6 de Mayo de 1914.

Reunidos en sesión ordinaria á las 12<sup>h</sup> 15, bajo la presidencia del Sr. D. Ignacio Riquer, y con asistencia de los señores Pou, Llobera (D. P.), Barceló, Solanas, Massanet, Sampol, Victory, Felin, Wallis, Pereyra, Llobera (D. J.), Lliteras, Ramón, Alemany, Amer y Canet, el señor Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura al acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad, aprobándose igualmente el extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión.

Por unanimidad fué aprobado un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se distribuyan entre las Bibliotecas de Sociedades literarias artísticas é instructivas ó centros docentes de esta provincia, aquellas obras de las que existan más de 10 ejemplares en el Archivo provincial y conceder al Sr. Presidente de esta Corporación un amplio voto de confianza para que realice el indicado reparto.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó por unanimidad adherirse al 2.º Congreso Nacional de la propiedad urbana que debe tener lugar en Barcelona; inscribiéndose la Diputación como congresista de número y satisfacer la cuota de 5 pesetas al efecto asignada.

Por unanimidad, se aprobó un dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que se propone: 1.º Que se impante provisionalmente en el Hospital provincial de esta ciudad el servicio de vacunación antirrábica, á cargo del cuerpo facultativo de dicho Establecimiento, á cuyo efecto deberá proveerse de las vacunas indispensables; aplicándose las inoculaciones gratuitamente á las personas reconocidamente pobres, y abonando las que tengan medios de fortuna únicamente el importe de la vacuna que se les inyecte.—2.º Autorizar á la Comisión provincial para que realice gestiones y adopte los acuerdos pertinentes para la creación en esta Capital de un Centro de vacunación directa.

Acto seguido el Sr. Pou hizo uso de la palabra y dijo: voy á exponer á la consideración de los Sres. Diputados algunas razones que respecto á la rabia, creo pertinentes. Estoy conforme en que se tomen cuantas precauciones sean útiles y necesarias contra los perros sospechosos, pero nunca podré prestar mi conformidad ni menos aplaudir una campaña de exterminación de la raza canina, como la que recientemente se ha emprendido en Ale...

ro. Recriminó á los alarmistas que hacen creer que existen casos de hidrofobia en todos los pueblos de la isla, recordando que siendo él concejal, se hizo parecida campaña que tuvo también un desenlace trágico ocurrido en Binisalem, y que entonces debido á las manifestaciones hechas en el seno del Ayuntamiento y por los periódicos, se logró restablecer la tranquilidad entre el vecindario; á conseguir esto mismo, añadió, tienden mis palabras de ahora. La campaña emprendida hace cosa de un año para demostrar que existe la hidrofobia, confieso, dijo, que se ha hecho con mucha habilidad y excelente método, pero debido precisamente á esto se ha descubierto la trama. El Doctor Ferrán ha efectuado varios análisis de perros que desde aquí le han sido remitidos, y todos ellos tuvieron negativo resultado. Es más: en Palma existe una carta de dicho Doctor, afirmando que no existe la rabia en Mallorca. ¿Por que no se ha dado publicidad á dicha carta? ella por sí sola hubiera contribuido grandemente á devolver la tranquilidad á los mallorquines. Según las conclusiones de varios autores que he estudiado, he y que convénir que existen tres clases de rabia: la experimental, que se produce en los Laboratorios, la clínica y la imaginaria, esta se produce por auto-sugestión y da funestos resultados. La rabia clínica no es espontánea ni en el animal ni en el hombre. Los perros que vagan por la isla, conveniente sería sujetarlos, y á los sospechosos someterles á un exámen. No conviene matar al animal sino someterlo á observación, y así si á los pocos días se le desarrolla la rabia puede el facultativo con diagnóstico cierto aplicar á la persona mordida el conveniente tratamiento para lograr su curación.

Es preciso, continuó diciendo, atajar la actual campaña de alarmas y temores. Me honro de ser socio de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, y no creo que sea incompatible defender á los hombres y á los animales. El que es bondadoso para los animales lo es para los hombres; quien sea cruel para unos lo será para los otros. El que maltrata á los animales es candidato á asesino como ha dicho muy bien un periodista francés.

Aludiendo á lo que se ha publicado en la prensa local referente al Vicepresidente de aquella Sociedad Sr. Pol, dijo, que eran argumentos que no pueden resistir á un examen detenido y serio.

No estoy conforme, repito, con esa propaganda de exterminio contra el perro que hoy se practica y aconseja: muy de acuerdo en cambio en que sus dueños cumplan las ordenes dictadas.

Y por último dijo, nosotros, la Diputación, no debemos sostener y alentar la campaña á que antes aludí, y por ello aplaudo el acuerdo hace un momento adoptado de encargar al Hospital provincial emplee los medios científicos para curar la rabia. Haciendo lo contrario sería casi seguro que de esta enfermedad irían ocurriendo anualmente casos, y muy especialmente en época de confección de presupuestos.

El Sr. Riquer manifestó que había oído con gusto las manifestaciones del Sr. Pou, las que sin duda contribuirán á devolver la tranquilidad al público.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por D. Miguel Ferrando y en cuyo dictamen se propone: 1.º La creación en el Hospital de esta ciudad de un servicio de cirugía ginecológica urológica y del aparato digestivo, á cuyo servicio se destinaran 6 camas en el Departamento de hombres y 6 en el de mujeres; estableciendo así mismo un consultorio para enfermos no hospitalizados.—2.º Nombrar con carácter inamovible para que desempeñe gratuitamente los expresados servicio y consultorio al Médico D. Miguel Ferrando.—3.º Conceder un amplio voto de confianza al Sr. Presidente de esta Diputación para que en ejecución de este acuerdo adopte las medidas convenientes para la mejor implantación del nuevo servicio que se crea en el Hospital provincial de esta ciudad.

Salíó de salón, el Sr. Victory.

Seguidamente el Sr. Barceló propuso que antes de tomar resolución alguna referente á la creación y nombramiento propuestos en el dictamen que acababa de leerse, se pidiera el oportuno informe al Cuerpo médico del Hospital según se ha hecho en casos análogos.

El Sr. Ramón Capmany manifestó que á su juicio, si se aceptara la proposición del Sr. Barceló implicaría ésta cierta desconfianza acerca de los méritos y circunstancias que en el Sr. Ferrando concurren. Y que como la creación del servicio de que se trataba constituía á todas luces una gran ventaja para los pobres que reciben asistencia en el Hospital sin gravar en lo mas mínimo el presupuesto provincial, se consideraba relevado de la necesidad de sportar nuevos argumentos y rogaba al autor de dicha proposición se sirviera retirarla.

Insistió el Sr. Barceló en mantenerla, haciendo constar que nada más lejos de su ánimo que el poner en tela de juicio la ciencia y méritos del Sr. Ferrando, que él era el primero en reconocer, si no que su propósito era que la Diputación se ajustara, como ya había dicho, á los precedentes que han regido para casos semejantes.

No habiendo pedido el uso de la palabra ningún otro Sr. Diputado se procedió á la votación del dictamen, votando en pró del mismo los Sres. Pou, Feliu, Wallis, Pereyra, Ramón, Llobera Martorell, Llitas, Alemáñy, Amer, Canet y el Sr. Presidente total 11; y en contra los Sres. Llobera Garau, Barceló, Socías, Massanet y Sampol total 5. Quedando en consecuencia aprobado por mayoría de votos el dictamen y desechada la proposición del Sr. Barceló. Al emitir su voto el Sr. Llobera Garau, hizo constar que consideraba persona meritísima al Sr. Ferrando.

Se dió lectura de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por D. Antonio Alorda Servera, y en cuyo dictamen se propone:—1.º La creación en el Hospital provincial de esta ciudad, de una Clínica y un Dispensario de enfermedades de la piel.—2.º Nombrar con carácter inamovible para que desempeñe gratuitamente dicha Clínica y Dispensario á D. Antonio Alorda Servera.—3.º Conceder un amplio voto de confianza al señor Presidente de esta Diputación para que en ejecución de este acuerdo adopte las medidas convenientes para la mejor implantación del nuevo servicio que se crea en dicho Hospital.

El Sr. Barceló, reprodujo su anterior proposición ampliada al dictamen que acababa de leerse.

El Sr. Llitas, manifestó que al usar de la palabra, su objeto no era apoyar el precedente dictamen, que de hacerlo necesariamente habria de reproducir igual argumentación que la sustentada por el Sr. Ramón al discutirse el dictamen anteriormente aprobado. Si no que su intención solamente era recordar que cuando los Conservadores tenían mayoría en el Seno de la Diputación, sostuvieron un criterio muy distinto, cual era el de que nunca debia coartarse la libertad de los Sres. Diputados para verificar los nombramientos que con arreglo á la ley son de su exclusiva competencia; criterio que se sostuvo en ocasión en que la minoría liberal había propuesto que se abriera una información para venir en conocimiento del empleado que reuniera mayor antigüedad y méritos para con las debidas garantías de acierto proveer un negociado que había resultado vacante. Por lo que suplicaba al Sr. Barceló retirara su proposición.

Contestándole el Sr. Barceló expresó; que á su juicio no existía paridad alguna entre el caso á que se había referido el Sr. Llitas y el de que se trata en el dictamen que se estaba discutiendo, puesto que en este último se propone la creación de un nuevo servicio y el nombramiento de persona técnica, y que por lo tanto mantenía su proposición.

Considerando el asunto suficientemente discutido, y no habiendo ningún otro señor Diputado que pidiera el uso de la palabra se procedió á la votación nominal del dictamen votando en pró los se-

ñores Pou, Feliu, Wallis, Pereyra, Llobera Martorell, Llitas, Ramón, Alemáñy, Amer, Canet y el Sr. Presidente, total 11, y en contra, los Sres. Llobera Garau, Barceló, Socías, Massanet y Sampol, total 5. Quedando en consecuencia aprobado el dictamen por mayoría y desechada la proposición del Sr. Barceló.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión de Beneficencia proponiendo 1.º La creación en el Hospital provincial de esta ciudad de 3 plazas gratuitas de Médicos auxiliares.—2.º Que se nombre con carácter inamovible á don Juan Trián auxiliar del Cirujano 2.º don Pedro Jaume Mata; á D. Gabriel Ferrer auxiliar del Médico numerario D. Jaime Escalas; y á D. José Sampol Vidal auxiliar del médico numerario D. Domingo Escalf.—3.º Y que se conceda al señor Presidente de esta Diputación un amplio voto de confianza para que pueda adoptar las resoluciones que para la mejor ejecución de este acuerdo considere pertinentes.

Después de cuya lectura el Sr. Barceló reprodujo igual proposición que la sostenida por el en los dos anteriores dictámenes.

Intervino el Sr. Ramón Capmany manifestando que juzgaba innecesario pedir informe alguno al cuerpo facultativo del Hospital puesto que dar ayuda es siempre un favor, y que además en otras ocasiones tambien se habían nombrado médicos auxiliares sin que se solicitara informe alguno.

Rectificó el Sr. Barceló haciendo constar que si bien era cierto lo manifestado por el Sr. Ramón, había sido en ocasiones en que lo solicitaron los facultativos del Hospital y á propuesta de los mismos se hicieron los nombramientos.

Contestando el Sr. Ramón, que entonces los facultativos solicitantes eran los padres de los auxiliares que se nombraron.

Y considerando el asunto suficientemente discutido, se procedió á su votación, votando en pró lo Sres. Pou, Feliu, Wallis, Pereyra, Llobera Martorell, Llitas, Ramón, Alemáñy Amer, Canet y el señor Presidente, total 11; y en contra, los Sres. Llobera Garau, Socías, Massanet, Barceló y Sampol, total 5. Quedando en consecuencia aprobado el dictamen por mayoría, y desechada la proposición del Sr. Barceló.

Accediendo á lo solicitado por la Comisión ejecutiva del monumento á los Corcarlos Ibicencos y á propuesta del Sr. Ramón Capmany, se acordó por unanimidad contribuir con la cantidad de 250 pesetas á la suscripción abierta para erigir en la ciudad de Ibiza un monumento que perpetue la memoria de los que con heroico valor lucharon contra los piratas berberiscos y los corsarios ingleses. Resolviendo al propio tiempo que dicha suma sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

El Sr. Presidente en nombre del señor Aguiló, propuso se concediera á la sociedad *La Regeneración* un donativo de 100 pesetas con destino á la suscripción por dicha sociedad abierta para socorrer á los huérfanos y viudas de las víctimas del fatucho naufrago «S. Sebastian.»

Caya proposición fué aprobada por unanimidad; resolviéndose que dicha suma sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Alemáñy hizo uso de la palabra y dijo: con la sesión que estamos celebrando, termina el presente período semestral de sesiones, y como la opinión tiene fija la atención en un asunto que por falta de tiempo material, no ha sido posible resolverlo durante este período, quiero hacer constar que la Comisión provincial se ocupará con toda preferencia, de dicha cuestión que es la referente á la creación de la Granja Agrícola. La mayoría de la Diputación, añadió, tiene verdadero interés en alisar las dificultades que se han presentado para la pronta realización de tan importante mejora, y la Comisión provincial como ya he dicho dedicará su principal atención á estudiar la implantación definitiva de dicho centro experimental. Lo que me complace en hacer público á fin de que de estas manifestaciones pueda la opinión sacar el convencimiento

de que no será imputable á la Corporación provincial, la demora que acaso pueda sufrir la resolución final de tan importante asunto.

El Sr. Amer, una vez que le fué concedida la palabra, propuso se solicitara del Ministerio de la Gobernación el pronto y favorable despacho de la instancia que se le elevó, solicitando la aprobación de las transferencias de crédito acordadas por esta Diputación, asunto que reviste grandísima importancia, por cuando sin lograrse dicha aprobación es imposible pueda atenderse entre otras muchas atenciones á las del Hospital provincial de Ibiza y á las de la Escuela Normal Superior de Maestras, en cuyo centro docente se dió el deplorable caso de que varias profesoras, hace meses no cobran un centimo; proponiendo tambien se impetrase el eficaz y valioso apoyo de los representantes de esta provincia en las Cortes para conseguir la resolución de este asunto.

El Sr. Ramón Capmany previo el uso de la palabra, manifestó que existía en la isla de Ibiza y próximo á la ciudad del mismo nombre un monumento histórico de grandísima importancia cual es la Necrópolis fenicia y cartaginesa enclavada en la vertientes Norte, del cerro llamado «Es Mulins» y conocida con el nombre de *Ereso* que en el interior de los 4 ó 5.000 hipogeos que aquella contiene se han encontrado osamentas de dos ó más cadáveres y diversidad de objetos, escarabajos sagrados etruscos, y fenicios amuletos de marfil, etc., etc., la mayor parte de los cuales se conservan en el Museo Arqueológico de Ibiza, pero como desgraciadamente algunos han sido exportados al extranjero, por personas que al amor pátrio anteponen la idea del lucro, lo que es indispensable se evite, impidiendo que las múltiples riquezas que aun permanecen sepultadas y que son necesarias son para la Historia de nuestra civilización, vayan á enriquecer Museos extranjeros, se consideraba en el deber de proponer á la Diputación se sirviera acordar dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en solicitud de que previos los trámites é informes que considere pertinentes, tenga á bien declarar monumento histórico á la mencionada Necrópolis fenicio-cartaginesa de Ereso.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad, y se levantó la sesión.

Palma 1.º de Octubre de 1914.—El Presidente, Ignacio Riquer.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial ha acordado adquirir por medio de concurso las aceitunas sin alifari que se necesitan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año 1915.

Los concursantes deberán presentar en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial las muestras y precios de las aceitunas, que se comprometan suministrar, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 20 del corriente, ambos inclusive, desde las 10 á las 13 horas.

Las condiciones que deben regir en dicho concurso obran de manifiesto en la expresada Secretaría.

Palma 10 Octubre 1914.—El Vicepresidente, Luis Alemáñy.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2264

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día de hoy aprobado un proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Contabilidad y acordado su exposición al público á efectos de reclamación, se anuncia que el citado documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Soller 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, A. José Colom.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido don Carlos Acquaroni Fernandez mediante resolución de esta fecha dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida en méritos de los autos embargo preventivo instados ante este Juzgado y Secretaría única por el Procurador D. Guillermo Gofalons, á nombre de la Sociedad anónima de crédito «Banco de Menorca» domiciliada en esta Plaza, contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de tres mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cinco céntimos, importe de siete letras de cambio, de cuarenta y cinco pesetas cinco céntimos, por los gastos de retorno de las mismas y los intereses al seis por ciento devengados por las referidas letras de cambio á contar desde su vencimiento respectivo y costas, por medio de la presente emplazo al referido D. José Hernandez Ferrer para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Mahón 29 de Septiembre de 1914.—El Secretario accidental, Juan Ripoll.

Núm. 2333

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos embargo preventivo, ahora juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen ante este Juzgado de 1.ª Instancia de este Partido y Secretaría única, á instancia de la Sociedad anónima de crédito de este domicilio «Banco de Menorca», contra D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de Ciudadela, en esta Isla, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de tres mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cinco céntimos importe de siete letras de cambio, de cuarenta y cinco pesetas cinco céntimos por los gastos de retorno de las mismas, intereses al seis por ciento devengados por dichas letras á contar de su vencimiento respectivo y costas, se ha dictado la providencia cuyo particular, en lo necesario y bastante dice así.—«Mahón veinte y nueve de Septiembre de 1914.—Por presentado el anterior escrito con la carta y copias simples que se acompañan, quedan estas por ahora en poder del Secretario y únanse aquellos á las diligencias de su razón etc.; y se ratifica para todos los efectos de derecho el embargo preventivo practicado en bienes del D. José Hernandez Ferrer en catorce del corriente mes, por haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 1411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notificándole al efecto este particular de providencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios anteriormente indicados y publicarán en el referido BOLETIN OFICIAL.—Lo mandó y firma S. S. y certifico.—Acquaroni.—Ante mí, Juan Ripoll.»

Y para que sirva de notificación á don José Hernandez Ferrer, según lo mandado, expedido la presente en Mahón á 29 de Septiembre de 1914.—El Secretario accidental, Juan Ripoll.

Núm. 2334

## CEDULA DE CITACION

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital á solicitud del procurador D. Gabriel Matas á nombre y representación de D. Juan Pastor y Ballester y D. Francisco Gamundi y Canale obrando estos en concepto de Gerentes de la Casa Canals de Tarascon (Francia) en el expediente preliminar de demanda ejecutiva pendiente ante la Secretaría de D. Antonio Tomas contra D. Gabriel Forteza, vecino que fué de la ciudad de Felanitx hoy en ignorado paradero, se cita por tercera y última vez al propio Sr. Forteza para que comparezca ante el mismo Juzgado el día veinte

de los corrientes á las diez á fin de que bajo juramento indeciso, absuelva una posición que fué declarada pertinente bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de su firma puesta al pié del documento privado presentado para el efecto de despachar la ejecución y que se practique la citación en la misma forma hecha en las dos anteriores ó sea fijando la cédula en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la ciudad de Felanitx é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Palma de Mallorca á dos Octubre de mil novecientos catorce.—P. I. del Secretario de D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2330

*Don Luis Rosselló y Sendra, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.*

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal se sigue por ante este juzgado municipal por D. Gabriel Marimón en nombre de Nicolás Perelló y Serra contra Juan, Antonio, Francisca y Ana Perelló y Nadal y caso de haber fallecido contra sus herederos ó sucesores, sobre cancelación de hipotecas constituidas por Nicolás Perelló Nadal á favor de los demandados que eran el Juan casado, la Antonia viuda y Francisca y Ana casadas respectivamente con Nicolás Amengual Salvá y Onofre Jordá Mas, vecinos éstos y sus esposos del término de ésta ciudad y los demás de Marratxi, jornaleros y mayores de edad todos, queda acordado en providencia de hoy la citación de dichos demandados cuyos domicilios se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado provistos de las pruebas de que intenten valerse al objeto de celebrar el juicio á cuyo efecto queda señalado el día veinte del que cursa á las doce.

Y para que sirva de notificación y citación á dichos demandados expido el presente en Palma á ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—Luis Rosselló.—Baltasar Marqués.

Núm. 2287

*Don Mateo Riera y Morey, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del Partido de Manacor*

Por el presente, que se espide en meritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurtos á Miguel Truyol Gaal (a) Gonzalez, se cita y llama á un individuo llamado Juan alias del Hospicio, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura pequeña, color moreno, delgado de cara y de aspecto obrero que en siete de Abril último y estando al servicio del Truyol se fugó de su domicilio llevándose consigo diferentes objetos de la propiedad de éste, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente á fin de responder á los cargos que le resultan en el espresado sumario, y al mismo tiempo encargue á la Guardia Civil y Policía Judicial proceda á la busca y captura del espresado Juan y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles de este Partido.

Y para que sirva de citación al espresado Juan (a) del Hospicio, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Manacor á tres de Octubre de mil novecientos catorce.—Mateo Riera.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 2359

*D. Pedro Cerdó Carbonell, Juez municipal de la villa de Muro y su término.*

Mediante el presente y nuevo edicto hago saber, que por D. Guillermo Benasas y Mas, mayor de edad y vecino de esta villa, obrando en concepto de representante de la herencia de Antonia Capó Morey, interpuso demanda en juicio verbal, ante este Tribunal municipal contra Miguel Perelló Perelló, también casado, labrador, de igual edad y vecino que fué

en esta villa, hoy de ignorado paradero, para que fuere condenado á pagarle, en dicho concepto la de trescientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos, que adeuda por intereses á la herencia de la nombrada Capó y Morey según escrituras públicas autorizadas por el Notario D. Pedro Antonio Sabater, de fecha catorce Junio 1897, y diez y ocho Noviembre de 1898, y en proveido de hoy fecha dado que para el otro señalamiento y que para ello se expidió en su día el oportuno exhorto, para la celebración del solicitado juicio, dejó de ser insertado, con la antelación debida, sin duda por haber tal vez sufrido extravío, queda por tal motivo señalado para la celebración del dicho juicio el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las diez del mismo, ante este Juzgado, San Fernando n.º 7, con la prevención al demandado Perelló Perelló que para dicho día y hora comparezca como así queda acordado y con las pruebas que en su apoyo puedan convenirle, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al indicado Miguel Perelló Perelló, se expide la presente en Muro á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce. Pedro Cerdó.—Gabriel Pajol, Secretario.

Núm. 2340

*Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.*

Testimonio y doy fé: que en el expediente juicio verbal instado por D. Antonio Truyol Beltran contra D. Antonio Bestard y Vidal de ignorado paradero, ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia: En la ciudad de Palma día siete de Octubre de mil novecientos catorce; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos Don Francisco Gil y Don Bartolomé Bauzá y Castañer, el presente juicio verbal, seguido entre partes de la una y como actor Don Antonio Truyol y Beltran, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Inca y como demandado Don Antonio Bestard y Vidal, mayor de edad, de ignorado paradero, constituido en rebeldía sobre pago de cantidad y....=Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos á Don Antonio Bestard y Vidal confeso en el contenido de las posiciones formuladas por la parte actora y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos á dicho Don Antonio Bestard á que en el término de tercero día satisfaga al actor Don Antonio Truyol Beltran la cantidad de docientos cinco pesetas, con cincuenta céntimos que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio y publíquese esta sentencia en la forma correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Juan Ginard.—Francisco Gil.—Bartolomé Bauzá.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia, al demandado Sr. Bestard, libro la presente, en virtud de lo mandado en Palma á siete de Octubre de 1914.—V.º B.º—El Juez, Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2329

## CONSEJO DE FAMILIA

*Anuncio.*—Por acuerdo del Consejo de familia de la menor María Humbert Labrés, domiciliada en Mahón, se saca á pública subasta la quinta parte indivisa de la casa horno situada en dicha Ciudad, Plaza de la Pescadería, número 32, habiéndose designado para la celebración del acto el domicilio del procurador don Guillermo Gofalons y Vidal, calle del Angel número 14, donde celebra sus sesiones dicho Consejo, y la hora de las 11 de la mañana del día en que cumpla los quince útiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y previ-

niéndose, que no se admitirán posturas inferiores al avaluo de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, que serán canceladas las hipotecas existentes á cargo del precio, y que éste será satisfecho dentro de los tres días siguientes á la celebración de la subasta, otorgándose en el mismo acto la escritura de traspaso.

Los títulos de propiedad están á disposición de los postores en dicha Oficina de la calle del Angel número 14.

Mahón 5 de Octubre de 1914.—El Tutor, Francisco Humbert.

Núm. 2272

*El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza.*

Haga saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarata de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer Semestre del corriente año se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día veintiocho del actual á las once en este establecimiento, sito en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

159'400 kilogramos de trapo de algodón á 0'20 pesetas

17'000 id. de id. de lana á 0'10 id.

54'000 id. de id. de lana á 0'20 id.

445'000 id. de hierro á 0'03 id.

843'000 id. de madera á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes del Parque el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 3 de Octubre de 1914.—Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 2290

## CONTRIBUCION URBANA

Años 1912, 1913 y 1914

Esta Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Palma con fecha 19 de Septiembre de 1914 dictó la siguiente

Providencia:—Visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de bienes inmuebles embargados á don Miguel Oliver Moll y los Siudicos de la quiebra del mismo por la contribución y periodo citado ha admitido como la mas ventajosa por cubrir el tipo legal la presentada por D. Juan Sastre Amengual es cuya virtud le ha adjudicado una Algorfa señalada con el número 16 dd la manzana 11 de la calle de la Barrera del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad; en su virtud, requiero al deudor para que concorra al otorgamiento de la escritura de venta á contar del tercer día á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Notario D. José Alcover Maspons; de no concurrir á dicho acto se otorgará de oficio con arreglo al art. 103 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

No conociendo al deudor ni sus causahabientes ni persona que le represente en esta localidad, se publica y fija la presente requisitoria á los efectos reglamentarios.

Dado en Palma 2 de Octubre de 1914.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 2332

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVGACION

Debiendo determinarse el número de Colegios electorales que han de funcionar en Mallorca arregladamente á lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911 en la renovación electoral de esta Cámara, señalada por el Director General de Comercio, Industria y Trabajo para el 15 de Noviembre próximo, se ruega á los electores que formulen sus reparos en el plazo de diez días al anteproyecto de esta Presidencia de establecer un Colegio electoral único en el domicilio de esta Cámara.

Palma 9 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Francisco Casasnovas.